

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS
AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.

2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
4. El 10 de septiembre del 2023, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral para el PEO 2023- 2024.
6. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron su documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 10 de enero de 2024, el INEGI publicó en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2024.
8. El 28 de febrero de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0447/2024, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tamaulipas, con

fecha de corte al 29 de febrero de 2024, por municipio y distrito local, a efecto de utilizarlo como insumo para determinar el tope de gastos de campaña.

9. El 6 de marzo de 2024, se recibió el oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/153/2024, mediante el cual la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, remite el archivo con los datos estadísticos solicitados, con fecha de corte al 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de

mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatas y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que la duración de las campañas será de sesenta días para

la elección de la Gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos.

- VIII.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- X.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1° Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las

elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

- XII.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVI.** El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tope de gastos de campaña

- XVII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- XVIII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, establece en su parte conducente, que las constituciones y leyes electorales de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Conforme a lo anterior, se desprende que, como derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, debe garantizarse que dichos actores políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas que determinen el límite a las erogaciones en las campañas electorales que se lleven a cabo en el actual Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Sirve como elemento para reforzar, la Tesis LXIII/2015¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*.

- XIX.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- XX.** El artículo 242, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.
- XXI.** El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.
- El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.
- XXII.** En fecha 6 de marzo de 2024, a través de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE se informó al IETAM, mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/153/2024, el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral desagregado por distrito electoral local y municipio de Tamaulipas, con corte al 29 de febrero de 2024, conforme los siguientes resultados:

¹ Véase en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXIII/2015>

Tabla 1. Padrón Electoral por Distrito Electoral Local con corte al 29 de febrero de 2024

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
1 Nuevo Laredo	124,402
2 Nuevo Laredo	144,181
3 Nuevo Laredo	129,160
4 Reynosa	134,615
5 Reynosa	123,041
6 Reynosa	159,840
7 Reynosa	122,919
8 Río Bravo	153,026
9 Valle Hermoso	128,745
10 Matamoros	112,954
11 Matamoros	118,018
12 Matamoros	132,123
13 San Fernando	118,238
14 Victoria	132,785
15 Victoria	129,813
16 Xicoténcatl	131,862
17 El Mante	143,428
18 Altamira	115,873
19 Miramar	109,453
20 Madero	137,499
21 Tampico	120,176
22 Tampico	134,841

Tabla 2. Padrón Electoral por Municipio con corte al 29 de febrero de 2024

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
Abasolo	8,295
Aldama	23,303
Altamira	188,739
Antiguo Morelos	7,405
Burgos	5,221
Bustamante	5,996

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
Camargo	13,483
Casas	4,590
Ciudad Madero	174,086
Cruillas	2,246
Gómez Farías	7,296
González	32,909
Güémez	13,537
Guerrero	2,631
Gustavo Díaz Ordaz	14,208
Hidalgo	14,129
Jaumave	12,539
Jiménez	6,095
Llera	12,870
Mainero	1,853
El Mante	87,216
Matamoros	442,129
Méndez	3,973
Mier	3,977
Miguel Alemán	21,088
Miquihuana	3,101
Nuevo Laredo	342,356
Nuevo Morelos	3,425
Ocampo	10,838
Padilla	11,634
Palmillas	1,917
Reynosa	582,678
Río Bravo	110,763
San Carlos	6,660
San Fernando	39,207
San Nicolás	935
Soto La Marina	20,051
Tampico	255,017
Tula	23,323
Valle Hermoso	49,711
Victoria	262,598
Villagrán	4,453
Xicoténcatl	18,511

XXIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley para Determinar el Valor de la UMA y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el propio Instituto en uso de sus atribuciones, realizó el cálculo de la UMA en base a los factores legales determinados, y publicó en el DOF de fecha 10 de enero de 2024, los valores de la UMA, estableciéndose el valor diario en \$ 108.57; el mensual de \$ 3,300.53; y el anual de \$ 39,606.36 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1 de febrero de 2024².

Análisis para determinar tope de gastos de campaña

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, resulta necesario la aplicación de la fórmula en términos de lo señalado por el artículo 243 de la Ley Electoral Local, determinando el 55% del valor de la UMA diario, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Cálculo del 55% de la UMA vigente

Valor de la UMA 2024	% de la UMA	Valor del 55% de la UMA
A	B	C=(A*B)
\$ 108.57	55 %	\$ 59.71

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la UMA diario en \$ 59.71, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral con corte al 29 de febrero del 2024, correspondiente a cada uno de los 22 distritos electorales locales y los 43 municipios en el Estado, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Diputaciones locales

Tabla 4. Cálculo del Tope de gastos de campaña por Distrito Electoral Local

² Consultable en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf>

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña ³
	A	B= (A * \$ 59.71)
1 Nuevo Laredo	124,402	7,428,044.00
2 Nuevo Laredo	144,181	8,609,048.00
3 Nuevo Laredo	129,160	7,712,144.00
4 Reynosa	134,615	8,037,862.00
5 Reynosa	123,041	7,346,779.00
6 Reynosa	159,840	9,544,047.00
7 Reynosa	122,919	7,339,494.00
8 Río Bravo	153,026	9,137,183.00
9 Valle Hermoso	128,745	7,687,364.00
10 Matamoros	112,954	6,744,484.00
11 Matamoros	118,018	7,046,855.00
12 Matamoros	132,123	7,889,065.00
13 San Fernando	118,238	7,059,991.00
14 Victoria	132,785	7,928,593.00
15 Victoria	129,813	7,751,135.00
16 Xicoténcatl	131,862	7,873,481.00
17 El Mante	143,428	8,564,086.00
18 Altamira	115,873	6,918,777.00
19 Miramar	109,453	6,535,439.00
20 Madero	137,499	8,210,066.00
21 Tampico	120,176	7,175,709.00
22 Tampico	134,841	8,051,357.00

b) Ayuntamientos

Tabla 5. Cálculo del Tope de gastos de campaña por Municipio

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña ⁴
	A	B= (A * \$ 59.71)
Abasolo	8,295	495,295.00

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra redondeado en pesos sin incluir centavos.

⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra redondeado en pesos sin incluir centavos.

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña ⁴
	A	B= (A* \$ 59.71)
Aldama	23,303	1,391,423.00
Altamira	188,739	11,269,606.00
Antiguo Morelos	7,405	442,153.00
Burgos	5,221	311,746.00
Bustamante	5,996	358,022.00
Camargo	13,483	805,070.00
Casas	4,590	274,069.00
Ciudad Madero	174,086	10,394,676.00
Cruillas	2,246	134,109.00
Gómez Farías	7,296	435,645.00
González	32,909	1,964,997.00
Güemez	13,537	808,295.00
Guerrero	2,631	157,098.00
Gustavo Díaz Ordaz	14,208	848,360.00
Hidalgo	14,129	843,643.00
Jaumave	12,539	748,704.00
Jiménez	6,095	363,933.00
Llera	12,870	768,468.00
Mainero	1,853	110,643.00
El Mante	87,216	5,207,668.00
Matamoros	442,129	26,399,523.00
Méndez	3,973	237,228.00
Mier	3,977	237,467.00
Miguel Alemán	21,088	1,259,165.00
Miquihuana	3,101	185,161.00
Nuevo Laredo	342,356	20,442,077.00
Nuevo Morelos	3,425	204,507.00
Ocampo	10,838	647,137.00
Padilla	11,634	694,667.00
Palmillas	1,917	114,465.00
Reynosa	582,678	34,791,704.00
Río Bravo	110,763	6,613,659.00
San Carlos	6,660	397,669.00
San Fernando	39,207	2,341,050.00

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña ⁴
	A	B= (A* \$ 59.71)
San Nicolás	935	55,829.00
Soto La Marina	20,051	1,197,246.00
Tampico	255,017	15,227,066.00
Tula	23,323	1,392,617.00
Valle Hermoso	49,711	2,968,244.00
Victoria	262,598	15,679,727.00
Villagrán	4,453	265,889.00
Xicoténcatl	18,511	1,105,292.00

La determinación de los topes de gastos de campaña es una actividad fundamental para este órgano electoral, pues no solo es una atribución legal sino que mediante el presente Acuerdo se realiza muy respetuosamente un llamado a los partidos políticos y candidaturas independientes a ejercer los recursos de manera responsable, transparente y con apego a la legalidad, toda vez que la legislación de la materia establece como una falta el rebase de los topes de gastos de campaña, por ello es que se emite el presente Acuerdo, para hacer del conocimiento cual es el tope máximo de gastos de campaña para cada elección.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos de campaña correspondientes a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, quienes lo harán de conocimiento a sus respectivos órganos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCÍA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM